

## RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2025

(16 de mayo de 2025)

“Por la cual se convoca a elección del representante de los gremios del sector productivo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Civil de Ipiales”

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Ipiales, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado SCA.AU-25004750-25 recibido en la Cámara el 14 de mayo de 2025, la Coordinación de Participación Social del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó a la Cámara de Comercio de Ipiales coordinar el proceso de elección del representante del sector productivo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Civil de Ipiales.

Que, el Decreto 1876 de 1994 señala frente al tema lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6º.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo o, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad. (Subrayado y negrilla propio). (...)”.*

*“ARTÍCULO 7º.- Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera: (...)*

*1. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud.*

***El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la***

**Dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente.** No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa. (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que los citados artículos se encuentran en armonía con el principio de participación comunitaria consagrado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual busca garantizar la representación de los distintos sectores de la sociedad en los órganos de dirección de las entidades prestadoras de servicios de salud.

Que la Cámara de Comercio de Ipiales, como entidad gremial con presencia en el territorio y conforme a sus funciones legales, asume la coordinación del proceso de convocatoria, inscripción, verificación de requisitos, publicación y elección de dicho representante, en estricto cumplimiento del marco legal vigente.

Que, la normatividad no establece expresamente la definición sobre el término gremios de producción, sin embargo, la Superintendencia Nacional de Salud en concepto con radicado 8000-1-471488 del 2 de julio de 2009 define: ***“Con relación a los participantes de la comunidad, la norma precisa, que uno debe ser elegido por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE; entendiéndose como gremios de producción aquellas asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera y pesquera que se encuentren debidamente constituidas y pueden acreditar el carácter”.*** (Negrita propia).

Que, el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-28-000-200700020-00(00020), sección quinta, del 20 de septiembre de 2007, define: ***“pese a no estar definido por la ley el concepto “gremio”, se ha entendido comúnmente por tal, la entidad que agrupa a un determinado sector productivo o profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio de los miembros del sector que agrupan (...) Puede afirmarse que los gremios son una especie del género de entidades sin ánimo de lucro, (...)”.*** (Negrita propia)

Que, para que el gremio sea reconocido como de la producción, debe cumplir con las siguientes características de ser (i) una agrupación organizada de personas dedicadas a la producción o transformación de bienes y/o servicios; (ii) ser asociaciones debidamente constituidas que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera o pesquera; y (iii) estar constituidas como personas jurídicas debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva y contar con renovación vigente (2025).

Que, en virtud de los conceptos citados y por tener la E.S.E HOSPITAL CIVIL DE IPIALES, una influencia que abarca los municipios de la ex provincia de Obando, los gremios que reúnen a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera y pesquera deben igualmente ser de cobertura en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ipiales.

Que con el fin de garantizar un proceso transparente, ordenado y participativo, se ha definido un cronograma detallado de actividades y requisitos, conforme al cual se desarrollará la elección del nuevo representante de los gremios del sector productivo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Convocar a los gremios de la producción con presencia en el área de influencia de la E.S.E. Hospital Civil de Ipiales, para que se postulen como candidatos para representar al sector productivo ante la Junta Directiva de dicha entidad, conforme a los requisitos, fechas y condiciones establecidas en la convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar y adoptar el cronograma del proceso de elección, que comprende las siguientes fechas:

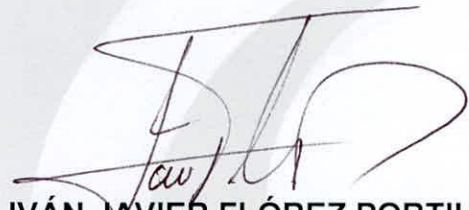
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	19 de mayo de 2025	Página web oficial, carteleras institucionales, redes sociales y medios de comunicación contratados por la Cámara de Comercio de Ipiales
Inscripción de candidatos	Del 19 al 23 de mayo de 2025	Sede principal de la Cámara de Comercio de Ipiales (Cra. 11 No. 15-28)
Publicación de candidatos habilitados	27 de mayo de 2025	<a href="http://www.cciipiales.org.co">www.cciipiales.org.co</a> y carteleras institucionales de la Cámara (sede principal y sede Mistares)
Publicidad de candidaturas	Del 27 de mayo al 3 de junio de 2025	Medios de comunicación, redes sociales, canales propios de los candidatos habilitados
Jornada electoral	4 de junio de 2025 (8:00 a.m. – 12:00 m.)	Auditorio Empresarial, Cámara de Comercio de Ipiales (Cra. 11 No. 15-28)

**ARTÍCULO TERCERO.** Los requisitos y condiciones de participación se encuentran detallados en el documento de convocatoria, publicado en la página web institucional [www.cciipiales.org.co](http://www.cciipiales.org.co), así como en las carteleras institucionales y redes oficiales.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Ipiales, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



**IVÁN JAVIER FLÓREZ PORTILLA**  
Presidente Ejecutivo  
Cámara de Comercio de Ipiales